

**CIRCULAR**  
**C-SIV-2012-07-MV**

**REFERENCIA:** Circular que deja sin efecto la Circular C-SIV-2012-03-MV.

**VISTA** : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha 8 de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 9 que establece que las emisiones públicas de valores realizadas por emisores con tratamiento diferenciado no requerirán aprobación de la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia);

El artículo 24 que establece que el Intendente de Valores sustituirá al Superintendente en caso de ausencia de este;

El artículo 38, que crea el Registro del Mercado de Valores y de Productos (en lo adelante Registro) en el que se inscribirá la información pública respecto de los valores, emisores y demás participantes del mercado; y

El artículo 40 que establece que la inscripción en el Registro significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley y en el Reglamento.

**VISTO** : El Reglamento de aplicación de la ley, emitido mediante decreto 729-04 del 3 de agosto del 2004 (en lo adelante Reglamento), en particular:

El artículo 8 que establece las secciones que contendrá el Registro, nombrando en su acápite (b) a los valores emitidos por el Gobierno central, organismos multilaterales de los cuales el país sea miembro, así como gobiernos y bancos centrales extranjeros; y

El artículo 62 que establece que para la inscripción en el Registro de las ofertas públicas de valores de emisores con tratamiento diferenciado sólo se requerirá la información de la situación de los valores emitidos.

- VISTA** : La Circular C-SIV-2012-03-MV del diecinueve (19) de abril de 2012, que autoriza a la División de Registro en la persona de su Encargado a emitir y firmar, en nombre de la Superintendencia de Valores, las Certificaciones de inscripción de emisiones de oferta pública de valores en el Registro del Mercado de Valores y Productos cuando la inscripción haya sido solicitada por un emisor con tratamiento diferenciado.
- CONSIDERANDO** : Que las emisiones públicas de valores de emisores con tratamiento diferenciado constituyen un porcentaje significativo de los valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
- CONSIDERANDO** : Que la responsabilidad primaria de la Superintendencia sobre las emisiones de valores de emisores con tratamiento diferenciado es el registro de la emisión.
- CONSIDERANDO** : Que para alcanzar los niveles de eficiencia requeridos por nuestro mercado, la Superintendencia procura emitir la certificación de inscripción de las emisiones en el menor plazo posible.
- CONSIDERANDO** : Que las solicitudes de inscripción de emisiones de oferta pública por parte de los emisores con tratamiento diferenciado se han respondido siempre en un plazo abreviado.

Por tanto:

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Dejar sin efecto la Circular C-SIV-2012-03-MV del diecinueve (19) de abril de 2012.
- II. Autorizar al Intendente de Valores, a emitir y firmar, en nombre de la Superintendencia de Valores, las Certificaciones de inscripción de emisiones de oferta pública de valores de emisores con tratamiento diferenciado en el Registro del Mercado de Valores y Productos, en caso de que por cualquier circunstancia el Superintendente de Valores se ausente de la planta física de la institución.

III. Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**Gabriel Castro**  
Superintendente